

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registrarán durante la semana del 19 al 25 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,471	69,681

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 19 de julio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,29	69,64
Billete pequeño (2)	69,11	69,64
1 dólar canadiense	67,35	67,69
1 franco francés	12,51	12,63
1 libra esterlina (3)	167,50	169,17
1 franco suizo	16,87	17,04
100 francos belgas	138,87	140,25
1 marco alemán	19,86	20,06
100 liras Italianas (5)	10,93	11,03
1 florin holandés	19,40	19,60
1 corona sueca	13,33	13,46
1 corona danesa	9,20	9,30
1 corona noruega	9,71	9,81
1 marco finlandés	16,46	16,62
100 chelines austríacos	275,64	278,40
100 escudos portugueses	243,90	246,34
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,51	12,63
100 francos C. F. A.	24,63	24,87
1 cruceiro	8,23	8,31
1 peso mejicano	5,21	5,26
1 peso colombiano	2,21	2,23
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,82	0,83
1 bolívar	14,99	15,14
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	228,56	230,84

(1) Esta cotización es aplicables para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.
 (5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 19 de julio de 1971.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Santa Cruz, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de febrero de 1971 a instancia de don Agustín González Merino, en nombre y representación de «Viajes Santa Cruz, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Santa Cruz, S. A.», con casa central en Sevilla, plaza Nueva, 13, con el número 238 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 28 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1723/1971, de 1 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 18.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Fe» y enajenar directamente los referidos terrenos al Instituto Nacional de Previsión.

Proyectada la ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Fe», construida en terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, el Instituto Nacional de Previsión ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda le ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada ampliación en el mencionado polígono.

Dado el interés de tal ampliación y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicarla, unidos a los ya enajenados en este polígono para la residencia sanitaria mencionada, Centro de Lucha contra el Cáncer y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por el Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta dieciocho mil metros cuadrados de terrenos, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Fe», así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO

DECRETO 1724/1971, de 1 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales citados y en orden al desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, tramitó en su día la delimitación del polígono «Guadarranque», que fue aprobada por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de julio, en el que se expone y razona la necesidad del polígono, apto para la ubicación de la gran industria, en especial, la de tipo químico e industrias complementarias, concretándose en su artículo segundo los terrenos delimitados a este efecto.

Como complemento de la delimitación aprobada en su día, la Gerencia de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los preceptos legales anteriormente citados y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la zona incluida en el polígono «Guadarranque», habiéndose presentado durante el período de información pública un total de veintiséis alegaciones, en las que, en general, se manifiesta la disconformidad con los criterios de valoración aduciendo circunstancias urbanísticas conducentes a un incremento en los precios que figuran en el cuadro correspondiente. Igualmente, se solicitan rectificaciones de titularidad y exclusiones de determinados terrenos.

El Ayuntamiento de San Roque en sesión celebrada el día dos de octubre de mil novecientos setenta, informó el proyecto alegando respecto a la edificabilidad prevista, el carácter de determinadas zonas, la zonificación efectuada y los valores aplicados para la obtención del cuadro de precios.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha cinco de noviembre, informó favorablemente el proyecto, recomendando se reconsiderasen los precios fijados en el mismo.

Se han estudiado atentamente las alegaciones, ponderando con minuciosidad las razones expuestas y, como consecuencia de todo ello se han rectificado diversos errores de titularidad y se han atendido, en lo posible, las peticiones de modificación de categoría y grado de algunos terrenos, elevando el módulo a quinientas setenta y seis pesetas; como consecuencia de lo cual, el cuadro de precios máximos y mínimos sometido a información pública ha experimentado variaciones elaborándose uno nuevo en el que se han producido diversas alteraciones, si bien se respeta la división en zonas contenidas en el proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro

de precios máximos y mínimos del polígono «Guadarranque», sito en San Roque, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera Cádiz-Barcelona:

Precio máximo: Cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cincuenta coma ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cien y trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona:

Precio máximo: Treinta y seis coma veinticuatro pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Quince coma veinticuatro pesetas metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos situados a más de trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona:

Precio máximo: Veintisiete coma ochenta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Nueve coma treinta y cinco pesetas metro cuadrado.

Zona IV.—Enclave de terrenos del barrio de Guadarranque que comprende los terrenos de las fincas números dieciocho-cincuenta-cincuenta y uno-cincuenta y dos:

Precio máximo: Veintiséis coma treinta y seis pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Diez coma noventa pesetas metro cuadrado.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, ya establecida en el Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO

DECRETO 1725/1971, de 1 de julio, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial «Las Quemadas», de Córdoba.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, la delimitación de polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales y la modificación, en su caso, de las previsiones contenidas en el Plan General. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, circunstancias que se dan en el polígono «Las Quemadas», creado por Decreto tres mil trescientos diez/mil novecientos setenta, de veintisiete de noviembre, con el fin de favorecer el desarrollo industrial del Polo de Córdoba, cuya vigencia comenzó con fecha uno de enero del año en curso, siendo preciso, por tanto, disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales y residenciales complementarios, con los que atender las necesidades del Polo de Desarrollo.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

La urgente necesidad de dotar a Córdoba de un polígono en terrenos del Polo, donde pueda ubicarse la mediana y gran industria, con sus zonas residenciales complementarias, ha motivado esta actuación del Ministerio de la Vivienda, a través de su Gerencia de Urbanización, ya que es sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanizado preparado para ese uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada, pretendiéndose con el polígono «Las Quemadas» resolver las dificultades expuestas.

El emplazamiento elegido reúne las mejores condiciones urbanísticas iniciales por su favorable topografía y facilidad de vertido, su proximidad a los abastecimientos de energía eléctrica y de agua y sus excelentes comunicaciones a través de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, con la capital.

Durante el período de información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado ningún tipo de reclamación al proyecto.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, informó favorablemente el proyecto, si bien estima que dos tercios partes del polígono deben mantener su uso industrial